

SM
C^a 2
152

47
5-19

ESTATUTOS,

REGLAS ESCOLARES Y PLAN DE ESTUDIOS

DEL

SEMINARIO CONCILIAR

DE LA INMACULADA CONCEPCION Y SAN ILDEFONSO

DE LA

DIÓCESIS DE MENORCA.

CIUDADELA.

Tipografía Católica á cargo de Rafael Massanet.



R. 67.132
BIBLIOTECA
PÚBLICA MAO



ESTATUTOS,

REGLAS ESCOLARES Y PLAN DE ESTUDIOS

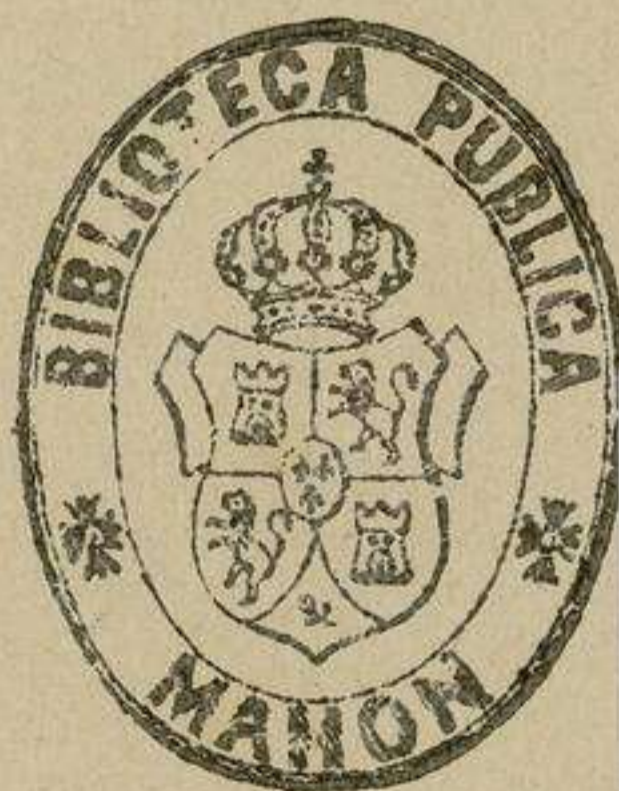
DEL

SEMINARIO CONCILIAR

DE LA INMACULADA CONCEPCION Y SAN ILDEFONSO

DE LA

DIÓCESIS DE MENORCA.



1065633
SM C^a2 152

CIUDADELA.

Tipografía Católica á cargo de Rafael Massanet.

Regalado por el Sr. Secretario del
Obispado - Año 1893.





Nos Dr. D. Salvador Castellote y Pinazo,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE MENORCA.

A nuestros muy amados hijos el Rector, Profesores y
alumnos de nuestro Seminario Conciliar de la Inmacula-
da Concepcion y de San Ildefonso,

Salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo.

Desde que el Santo Concilio de Trento ordenó el estable-
cimiento de los Seminarios eclesiásticos para la instruccion y
educacion de los jóvenes llamados con vocacion divina á la
suerte del Señor, los Romanos Pontífices y los Obispos han
puesto especialísimo cuidado en que se cumplan con toda
exactitud las disposiciones Tridentinas; y si el avance de los
tiempos ha reclamado de los Ministros de la Iglesia nuevas

condiciones para hacer más eficaz su santo ministerio, han procurado, sin alterar sustancialmente la organización de estos centros de enseñanza, introducir en ellos aquellas reformas que aconseja la prudencia y responden adecuadamente á las circunstancias de cada lugar y de cada época.

A ninguno de vosotros se os oculta cuan necesario sea en los actuales tiempos pertrechar á los jóvenes levitas que se educan con el fin ser en día no lejano luz del mundo y sal de la tierra, de toda suerte de armas, para que puedan dar razón de la doctrina que han de enseñar, manteniendo incólumes los fueros de la verdad y siendo con el ejemplo de su vida y por la pureza de sus costumbres maestros y directores de las almas que han de confiarse á los cuidados de su celo.

El inmortal Pontífice que gobierna la Santa Iglesia de Cristo, desde los primeros días de su glorioso Pontificado, en cuantas ocasiones ha tenido, para manifestar sus deseos acerca de lo que han de ser los Seminarios eclesiásticos en nuestros días, no ha cesado de exhortarnos á que, consagrando á ellos la parte más principal de nuestra pastoral solicitud, trabajemos con ahinco y no perdonemos diligencia ni fatiga para que los sacerdotes, solidamente instruidos en las ciencias eclesiásticas y más solidamente formados en las virtudes propias de su estado, respondan perfectamente á lo que de ellos esperan la Iglesia y la sociedad por tantos y tan encarnizados enemigos combatidas.

A este fin encaminaba la restauración de la Filosofía cristiana en las escuelas católicas según los principios tan admirablemente definidos por el Doctor Angélico. Esto intentaba al fundar en la Ciudad Eterna nuevos Colegios y Seminarios para que de todas las partes del mundo fuesen á educarse en ellos jóvenes aspirantes al Sacerdocio y estando más cerca del centro de la unidad y cabe las fuentes de la enseñanza más pura y ortodoxa pudiesen adquirir los conocimientos necesarios que más tarde difundidos en sus diócesis respectivas establezcan fuerte lazo de unión entre todos los Seminarios del Orbe católico; y esta es finalmente la razón por la cual, de mandato de Su Santidad, la Sagrada Congregación de Estudios en treinta de Junio del año próximo pasado dirigió á varios Prelados españoles una instrucción encaminada á realzar el prestigio de los grados académicos que se confieren en los Seminarios Centrales y organizar sobre nuevas bases los estudios eclesiásticos.

Aunque en nuestro Seminario, y nos complacemos en consignarlo para alabanza de nuestros dignísimos antecesores, están ordenados los estudios en la forma prevenida en la instrucción susodicha, y es ejemplar el orden y la disciplina que en él hemos observado, nos ha parecido conveniente dar forma definitiva á los Estatutos provisionales que para su régimen interior sabiamente dispusieron los Excmos. señores D. Mateo Jaume y Garau y D. Manuel Mercader y Arroyo Obispos de esta Diócesis, de feliz memoria, fundador el primero del Seminario y autor el segundo de prudentísimas reglas para la mejor ejecución de los mencionados Estatutos.

Y porque recientemente con ocasión de nuestro viaje á Roma tuvimos el consuelo de exponer de palabra al Padre Santo el estado actual del clero y del Seminario de esta nuestra amada Diócesis y oímos de sus augustos lábios indicaciones y consejos que recibimos como mandatos de inapreciable valor, cumplidos los trámites que manda el Santo Concilio de Trento en la sesión xxiii, capítulo 18 *de Reformatione*, tenemos la satisfacción de proponeros los Estatutos definitivos para el régimen interior de nuestro Seminario y el plan de estudios que en él ha de seguirse en lo sucesivo, para mayor gloria de Dios y bien espiritual de nuestros queridos diocesanos.

Animados como estais de los mejores deseos de contribuir en la medida que á cada uno de vosotros toca al mayor prestigio del Clero y honor de la iglesia de Menorca, que tanto se ha distinguido en los tiempos de prosperidad como en los adversos y más principalmente cuando ha estado bajo dominaciones extranjeras y disidentes, por su inquebrantable adhesión á la santa fé católica y á la Cátedra de San Pedro, abrigamos en lo íntimo de nuestro corazón muy fundadas esperanzas de que todos os atendreis á estas reglas y traducireis en copiosos frutos de bendición y de vida eterna lo que, puestas en Dios todas nuestras miras y después de prolija meditación y maduro consejo, á continuación os prescribimos.

ESTATUTOS

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR

DEL SEMINARIO CONCILIAR DE LA INMACULADA CONCEPCION Y DE SAN ILDEFONSO
DE LA DIÓCESIS DE MENORCA.

CAPÍTULO I.

DEL TÍTULO Y PATRONOS DEL SEMINARIO.

Artículo 1.º El Seminario Conciliar de la Diócesis de Menorca se titulará: *Seminario Conciliar de la Inmaculada Concepcion y de San Ildefonso*.

Art. 2.º La Virgen Santísima en el misterio de la Inmaculada Concepcion ha de ser honrada y venerada como su Patrona Principal.

Art. 3.º Se consideran como compatronos del mismo á San Ildefonso Arzobispo de Toledo, en memoria y gratitud á D. Alfonso III Rey de Aragon, Conquistador de la Isla de Menorca; y á Santo Tomás de Aquino, nombrado Patrono de las Escuelas católicas por nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII.

CAPÍTULO II.

DE LOS OFICIOS PARA EL RÉGIMEN DEL SEMINARIO.

Art. 4.º Para la direccion, régimen y administracion del Seminario habrá un Rector, un Vice-Rector, un Director Espiritual, un Mayordomo, un Secretario de Estudios, dos Prefectos y el número suficiente de Profesores para la enseñanza de las asignaturas que se especifican en el Plan de estudios.

(A) DEL RECTOR.

Art. 5.º El Rector es el jefe superior é inmediato del Seminario bajo las órdenes y dependencia del Prelado diocesano.

Art. 6.º A su autoridad estarán subordinadas todas las personas que por cualquier título ó concepto pertenezcan al Seminario debiendo guardarle respeto y obediencia en el ejercicio de sus funciones.

Art. 7.º A fin de que el Rector se consagra exclusivamente á la direccion y gobierno del Seminario vivirá constantemente en él y no podrá admitir cargo ni comision alguna fuera del mismo sin especial autorizacion del Prelado.

Art. 8.º Corresponde al Rector presidir á los Superiores y Profesores del Seminario cualquiera que sea su dignidad siempre que se reúnan en corporacion asi dentro como fuera del Establecimiento. Igualmente podrá presidir todas las funciones religiosas y actos públicos que se celebren dentro del mismo, los Tribunales de Grados y los de exámenes siempre que lo estime conveniente.

Art. 9.º El Rector tiene el derecho y la obligacion de vigilar é inspeccionar todas las dependencias del Seminario aunque se hallen encomendadas á otros subalternos; de procurar la observancia de estos Estatutos y el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Prelado en orden á las personas y cosas que de algun modo conciernan al Establecimiento; de advertir, amonestar y corregir cualquier abuso ó defecto que notare; de exigir á cada uno de sus subordinados la parte de responsabilidad que le toca en el cumplimiento de sus deberes y finalmente de resolver lo que le dicten su celo y su conciencia en todos los casos no previstos por estos Estatutos y tan urgentes que no consientan acudir á la autoridad del Prelado.

Art. 10. Siendo tan grande la confianza que se deposita en el Rector, fiando á su prudencia, celo y discrecion la porcion más escogida de la Diócesis, es consiguiente exigirle que se desvele con suma diligencia en promover el bien espiritual y temporal del Seminario. Asi, además del buen ejemplo que ha de dar en todo, deberá velar solícito sobre la conducta de los Seminaristas, observando el carácter é inclinaciones de cada uno, su aprovechamiento

en la ciencia y en la virtud y los indicios de su vocacion al Sacerdocio.

Art. 11. Dos veces cada mes durante el curso escolar pedirá cuenta á los Profesores reunidos ó separadamente á cada uno de la conducta y aplicacion de sus discipulos y con igual ó más frecuencia informará el Prelado acerca del estado del Seminario y de cuanto con él se relaciona.

Art. 12. Para que tanto estas informaciones como las que ha de dar cuando alguno de los alumnos aspire á recibir los Sagrados Ordenes puedan hacerse con precision y exactitud, el Rector tendrá un libro reservado para anotar en él las faltas, defectos, conducta, aplicacion ó buenas cualidades de cada uno de los Seminaristas.

(B) DEL VICE-RECTOR.

Art. 13. El Vice-Rector es él segundo Superior del Seminario, y sustituirá al Rector en sus ausencias y enfermedades, ayudándole siempre en el desempeño de sus gravísimas obligaciones, para que puestos ámbos de acuerdo cooperen al mismo fin y nunca se interrumpa la continua vigilancia que debén ejercer sobre todas las dependencias de la casa.

Art. 14. Cuidará el Vice-Rector de examinar las cartas que se dirijan á los alumnos internos del Seminario y las que ellos escriban; á esto efecto se colocará un buzón cuya llave guardará en su poder, para que en él las depositen abiertas los Seminaristas, y recibirá la correspondencia del encargado de repartirla abriendo las cartas antes de entregarlas á los interesados siempre que lo juzgue conveniente.

(C) DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.

Art. 15. Para formar á los Seminaristas en el espíritu eclesiástico habrá en el Seminario un Sacerdote docto, celoso y ejemplar que desempeñe el cargo de Director Espiritual.

Art. 16. El Director Espiritual es el Confesor ordinario de todos los Seminaristas, para que de una sola direccion resulte perfecta concordia en el espíritu de todos. Esto no obstante, á fin de evitar cualquiera ansiedad de conciencia que pudiera introducirse, de acuerdo con el Rector, procu-

rará que vayan al Seminario algunos Confesores extraordinarios, principalmente en tiempo de Ejercicios y siempre que lo pida algun Seminarista.

Art. 17. El Director Espiritual dirigirá todos los ejercicios de piedad que se practiquen en Seminario, para lo cual vivirá constantemente en él no pudiendo ausentarse más que en tiempo de vacaciones ó con licencia del Prelado, desempeñando en ese caso su cargo el Vice-Rector.

Art. 18. Igualmente se encargará de las pláticas espirituales que han de dirigirse á la Comunidad en dias de retiro y demás ocasiones que se determinan en estos Estatutos.

(D) DEL MAYORDOMO.

Art. 19. Para la administracion económica del Seminario y todo lo que se refiere á su parte material habrá un Sacerdote con el cargo de Mayordomo.

Art. 20. El Mayordomo, bajo la inspeccion del Rector ó de quién le sustituya, cuidará de que se hagan en el edificio del Seminario las obras necesarias para su conservacion y aseo; de mantener en buen estado todos los muebles, ropas y efectos del Establecimiento, como tambien de hacer las provisiones necesarias para el mantenimiento de la Comunidad, procurando que sean de buena calidad; cobrará la dotacion del Seminario y las pensiones de los Seminaristas, llevando con claridad y escrupulosidad cuenta y razon de los ingresos y gastos, presentando cada mes el libro diario al Rector para su exámen y aprobacion, y terminado el curso, cerrará las cuentas, para que con informe del Rector sean remitidas al Prelado, quién oido el parecer de los Consiliarios de Hacienda las aprobará definitivamente si están bien formadas y justificadas.

Art. 21. Visitará con frecuencia la cocina, refectorio, despensa y demás dependencias de su cargo, cuidando de que haya en ellas mucha limpieza y corrigiendo á sus dependientes si no cumpliesen bien su oficio.

Art. 22. Exigirá al Portero que le entregue todas las noches las llaves de las puertas exteriores del Seminario despues de cerradas éstas, y las conservará en su poder hasta que sea hora de abrirlas.

(E) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS.

Art. 23. A cargo del Secretario estarán los libros de Matricula y el Archivo, siendo de su incumbencia expedir certificaciones y despachar la correspondencia oficial bajo la direccion del Rector.

Art. 24. Para que pueda conocerse con exactitud el estado del Seminario en una fecha determinada el Secretario anotará en un libro que se titulará *Historial del Seminario* todos los sucesos y vicisitudes del Establecimiento, las fechas del nombramiento y posesion de los Superiores y Profesores, las de ingreso y salida de los Seminaristas é igualmente extenderá en libro separado las actas de los Consejos de disciplina.

Art. 25. El cargo de Secretario de Estudios es compatible con el de Vice-Rector ó Mayordomo.

(F) DE LOS PREFECTOS.

Art. 26. Para la vigilancia inmediata de los Seminaristas y observancia de la disciplina nombrará el Rector cada año los Prefectos que fueren menester escogiendolos de entre los Profesores ó de entre los alumnos internos ordenados *in Sacris*.

Art. 27. Los Prefectos acompañarán á los Seminaristas siempre que en Comunidad salgan del Establecimiento señalando, inmediatamente antes de salir, la forma en que han de ordenarse á fin de que no sean siempre unos mismos los que vayan de compañeros y evitar asi las amistades particulares que es preciso de todo punto desterrar del Seminario.

Art. 28. Igualmente presidirá el Prefecto los actos de recreacion y en la sala de estudio dando cuenta á los Superiores de cualquiera falta que notare, sin que por su parte pueda imponer ninguna clase de castigo.

Art. 29. Las obligaciones de los Profesores encargados de la Enseñanza asi como la forma en que ésta ha de darse y todo lo que se refiere á la parte académica del Seminario serán objeto de un Reglamento especial que se unirá á estos Estatutos.

(D) DE LOS CARGOS MENORES.

Art. 30. El Rector, con anuencia del Prelado, determinará el número de fámulos y dependientes que ha de haber en el Seminario, para el mejor servicio de la Comunidad.

Art. 31. Igualmente designará el Rector un alumno interno de entre los más aventajados y discretos, para que desempeñe el cargo de Bibliotecario, imponiéndole la obligación de conservar en buen estado la Biblioteca y tener corriente el catálogo de todos los libros que en ella se guardan.

Art. 32. El Bibliotecario no permitirá que se saque ningun libro de la Biblioteca sin permiso escrito del Rector y, en este caso, anotará en un registro especial la fecha de la salida, y el nombre de la persona á quien se entrega el libro, teniendo cuidado de cancelar la nota cuando le sea devuelto.

Art. 33. Se prohíbe sacar libros de la Biblioteca fuera del Seminario sin permiso especial del Prelado.

CAPÍTULO III.

DE LA ADMINISTRACION DEL SEMINARIO.

Art. 34. Para conservar las rentas y derechos del Seminario y la buena inversion de los caudales y fondos destinados á su mantenimiento, se establecerá en el lugar más seguro y cómodo un archivo especial á cargo del Mayordomo y se custodiarán en él todos los instrumentos y escrituras públicas referentes á la fundacion del Establecimiento, posesion del edificio, derechos y rentas que por cualquier titulo le pertenezcan.

Art. 35. Los fondos del Seminario se guardarán en una arca de tres llaves de las cuales una estará en poder del Prelado, conservando las otras dos el Rector y el Mayordomo. En dicha arca se guardará tambien un libro donde se anoten las entradas y salidas de fondos subscribiendo la correspondiente acta los tres llaveros.

Art. 36. De conformidad con lo prescrito en el artículo

20, el Mayordomo dará mensualmente cuenta al Rector de los ingresos y gastos ocurridos en dicho plazo, ingresando en caja los fondos que no fueren necesarios para cubrir las atenciones del mes inmediato ó extrayendo la cantidad que fuere menester.

Art. 37. Ningun pago se hará por cuenta del Seminario sino por mano del Mayordomo y con el V.º B.º del Rector.

Art. 38. El Prelado diocesano, oído el parecer del Rector y de los Consiliarios de Hacienda, determinará la retribucion que ha de darse á los Superiores y Profesores y el salario de los sirvientes.

Art. 39. El pago de estas atenciones se hará por nómina trimestral para los Superiores y Profesores y mensual para los sirvientes.

Art. 40. Para emprender obras de conservacion y reparacion del edificio, adquirir nuevos muebles ó efectos de cualquier clase, demandar judicialmente á los deudores de la casa, reclamar derechos que le pertenezcan, hacer provisiones al por mayor, alterar el modo de surtirse de los artículos de consumo diario y para otros objetos semejantes, deberá el Mayordomo tomar las órdenes del Rector, quién, si el asunto fuere de trascendencia, lo pondrá en conocimiento del Prelado.

Art. 41. La cobranza de los derechos de Matrícula y Grados estará á cargo del Secretario de Estudios quién llevará de todo cuenta y razon, y con el V.º B.º del Rector la rendirá anualmente al Prelado, despues de terminar el curso. De este fondo se sufragarán los gastos de Secretaría y los que importe la correspondencia oficial del Seminario.

CAPÍTULO IV.

DE LOS SEMINARISTAS.

Art. 42. Todos los jóvenes de la Diócesis de Menorca que sintiéndose llamados por Dios aspiren al Sacerdocio deberán acreditar, cuando soliciten el Sagrado orden del Subdiaconado, haber sido alumnos internos del Seminario durante dos años consecutivos.

Art. 43. Para que la falta de recursos á nadie prive

de poder cumplir este requisito, los alumnos internos del Seminario serán de tres clases: *colegiales pensionistas*, *colegiales de gracia*, y *fámulos*.

Art. 44. Serán colegiales pensionistas los que satisfagan la pensión diaria de cinco reales vellon y sean admitidos como tales por el Prelado.

Art. 45. Serán colegiales de gracia los que, acreditando su pobreza, aplicación y buena conducta, obtengan en público concurso una Beca de gracia ó rebaja de la pensión señalada en el artículo anterior.

Art. 46. Se admitirán como fámulos los que, siendo pobres y teniendo la edad y salud que se requieren para el servicio, sean elegidos por el Prelado á propuesta del Rector.

Art. 47. El número de Becas de gracia será el que permitan los recursos del Seminario, despues de cubiertas las precisas atenciones.

Art. 48. De conformidad con lo prescrito en el artículo 45 los aspirantes á Becas de gracia han de reunir las condiciones siguientes: 1.^a ser naturales de esta Diócesis ó definitivamente incorporados á ella; 2.^a ser hijos de legítimo matrimonio; 3.^a ser pobres; 4.^a tener por lo menos doce años de edad y haber estudiado con aprovechamiento la enseñanza primaria.

Art. 49. Para acreditar estas condiciones deberá el aspirante presentar los siguientes documentos: 1.^o una instancia dirigida al Prelado pidiendo ser admitido á los ejercicios de oposicion á la Beca que solicita; 2.^o partidas de Bautismo y de Confirmacion; 3.^o certificacion de pobreza y buena conducta expedidas por el Párroco; 4.^o certificacion facultativa de estar vacunado y de no tener enfermedad habitual ó defecto físico de los que causan irregularidad; 5.^o certificacion de los estudios de primera enseñanza expedida por el maestro ó director del establecimiento respectivo, y 6.^o certificacion de la Alcaldia en que se haga constar si los padres del recurrente pagan ó no contribucion y, en caso afirmativo, cuanta y por que concepto.

Art. 50. Reunidos estos documentos y presentados con la debida anticipacion en la Secretaria del Seminario, se pedirán los informes reservados que fueren menester, para cerciorarse de la buena índole del aspirante y si nada resultare en contra suya, será admitido á los ejercicios de oposicion.

Art. 51. Consistirán éstos en un exámen oral y escrito de las materias que hubiere estudiado el aspirante, componiendo el tribunal que ha de calificarles el Rector del Seminario y dos Profesores elegidos por el Prelado.

Art. 52. La calificacion de estos ejercicios se hará por números de órden, adjudicándose las Becas á quienes hayan obtenido los primeros y dándose la preferencia en igualdad de circunstancias á los más pobres.

Art. 53. En la misma forma y previos los mismos requisitos se proveerán las medias Becas ó parte de ellas que pueden concederse.

Art. 54. Los alumnos que hayan obtenido estas gracias y en dos exámenes consecutivos queden reprobados en la misma asignatura perderán la Beca.

Art. 55. Además de los alumnos internos de que se hace mencion en los artículos anteriores serán admitidos en concepto de externos los que siendo vecinos de esta ciudad y teniendo en ella sus padres ó tutores cursen Latinidad, Filosofia ó los dos primeros años de Sagrada Teologia y se sujeten á las disposiciones que respecto de ellos se señalan en el lugar correspondiente.

CAPÍTULO V.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SEMINARISTAS Y REGLAS GENERALES DE DISCIPLINA.

Art. 56. La primera y principal obligacion de los alumnos del Seminario es la de corresponder fielmente á su divina vocacion, esforzándose de todas las maneras posibles para adelantar en ciencia y virtud y ser dignos ministros del santuario.

Art. 57. Esta obligacion, comun á todos los Seminaristas, es todavia más estrecha en todos aquellos que se mantienen á expensas del Seminario, los cuales han de creerse obligados en conciencia á corresponder debidamente á este beneficio, no malogrando por negligencia ó mala voluntad lo que de ellos espera esta Diócesis que se desvela en proporcionarles el alimento corporal y espiritual.

Art. 58. Entre los alumnos del Seminario debe reinar una santa fraternidad como individuos que son de una misma familia espiritual é instrumentos escogidos por la

Iglesia para la santificación de las almas. Por lo cual, deberán tratarse reciprocamente con la urbanidad y decoro que cumple á la cristiana educacion, edificándose los unos á los otros con buenos ejemplos y soportando con dulzura los defectos de sus compañeros.

Art. 59. Haya entre ellos una santa emulacion para ser muy fervorosos en los ejercicios de piedad, aplicados al estudio, obedientes y respetuosos con sus Superiores, atentos con los iguales, graves y modestos en su porte, meditados en sus palabras, limpios y aseados en su persona, vestido y habitacion, corteses con todos, y humildes en todo lugar y tiempo, á fin de merecer las luces que la divina Sabiduria concede á los pequeñuelos y niega á los soberbios y presuntuosos.

Art. 60. Para que la modestia y honestidad de los Seminaristas sean perfectas, en cuanto humanamente es posible, no se permitirá que ni aún á pretexto de juego ó de cortesía se toquen unos á otros, y está además absolutamente prohibido que nadie entre en el aposento de los demás.

Art. 61. Ningun Seminarista cerrará con llave la puerta de su aposento ni tendrá en el cajones ó baules que no puedan ser inspeccionados por los Superiores cuando lo tengan por conveniente.

Art. 62. Tampoco podrán guardar en sus aposentos otros libros que los de texto, los de rezo si estuvieran ordenados y los de devocion que les permita el Director Espiritual. Solo con permiso del Rector y en la forma prevenida en el artículo 32 podrán consultar los libros de la Biblioteca cuando fuere necesario.

Art. 63. Todos los Seminaristas se tratarán de *Usted*, se nombrarán por su apellido y hablarán dentro del Seminario en castellano ó en latin, únicos idiomas que podrán usarse en los actos públicos.

Art. 64. El traje de los Seminaristas consistirá en manto y bonete de paño negro y beca azul de la misma materia, evitando en todo lo demás lo que parezca aseglarado y desdiga del espíritu eclesiástico.

Art. 65. Para inspirarles un grande amor á la beca que visten como distintivo de la devocion que han de profesar á su Patrona la Virgen Inmaculada, cada año al empezar el curso se celebrará en la Capilla con gran solem-

nidad la ceremonia de la investidura de los nuevos Seminaristas, guardándose en ella las piadosas y laudables costumbres de este Seminario.

Art. 66. Siempre que la Comunidad salga del Seminario para asistir á algun acto religioso público se colocarán los Seminaristas por orden de cursos y los de cada curso por orden de Matrícula.

Art. 67. En los paseos se observará lo prevenido en el artículo 27, no alterándose esta formacion ni separándose los Seminaristas de la vista del Superior que los presida.

Art. 68. Cuando discurren por las calles de la ciudad se abstendrán de hablar en voz alta, de volver la vista atrás y en todos sus ademanes demostrarán la compostura y ejemplar modestia propias de los aspirantes al Sacerdocio.

Art. 69. Guardarán silencio en los tránsitos y corredores, sala de estudio y refectorio, evitando en los actos de recreo los gritos y voces descompasadas que desdican de la buena crianza, asi como tambien las discusiones y altercados ofensivos á la caridad.

Art. 70. Serán muy puntuales en obedecer á las señales de la campana, acudiendo con exactitud á todas las distribuciones.

Art. 71. El que por algun motivo fundado no pueda levantarse á la hora señalada, avisará al fámulo encargado de despertar, quien lo participará al Prefecto. Éste juzgará de momento si la razon alegada es suficiente para dispensarle, visitando al Seminarista indispuerto.

Art. 72. En caso de enfermedad se avisará al Rector á fin de que disponga lo necesario para la buena y esmerada asistencia del paciente por el facultativo de la casa.

Art. 73. Si el caso lo requiere, el Rector avisará á la familia del enfermo, proporcionándole el Seminario todo lo que prescriba el médico, cuando no pueda trasladarse á su casa comodamente y sin peligro.

Art. 74. Se prohíbe á los Seminaristas el trato y comunicacion con las personas de fuera y con los estudiantes externos.

Art. 75. Cuando hubieren de recibir la visita de sus padres ó encargados en los dias de vacacion ó á horas compatibles con los ejercicios literarios ó religiosos, lo harán siempre con licencia del Rector ó Vice-Rector y en el lugar que éstos les señalaren.

Art. 76. Solo en el caso de enfermedad grave de algun Seminarista permitirá el Rector que entren dentro del recinto del Seminario personas de otro sexo y sean parientes muy inmediatos del enfermo.

Art. 77. Si algun Seminarista tiene necesidad de salir del Establecimiento por algun motivo urgente lo pondrá en conocimiento del Rector, quien dispondrá el modo y forma en que puede hacerlo.

Art. 78. Rara vez concederá el Rector permiso para que los Seminaristas coman fuera del Seminario, aunque sea en casa de sus padres ó encargados. Cuando por razones muy especiales haya de concederse este permiso acompañará al Seminarista una persona de respeto y se recogerá á tiempo para no faltar á los ejercicios ordinarios.

Art. 79. Los recados ó encargos que los Seminaristas hayan de dar ó recibir se cursarán con intervencion del Prefecto. Si el encargo fuese acompañado de carta ó algun otro escrito, de lo cual procurará cerciorarse el Prefecto, lo pondrá en conocimiento del Vice-Rector para los efectos señalados en el artículo 14.

Art. 80. Las faltas de disciplina si fuesen leves, á juicio del Vice-Rector, se castigarán inmediatamente con pena proporcionada, más si fuesen graves se someterán á la decision del Consejo de Disciplina.

Art. 81. Compondrán este Consejo, bajo la presidencia del Rector, los dos Consiliarios de Disciplina, el Vice-Rector y uno de los Profesores, los cuales, oido el Prefecto encargado de la vigilancia, determinarán el castigo que ha de imponerse al delincuente.

Art. 82. Se ha de procurar que el que hubiere faltado reconozca primeramente su falta y despues, en la imposicion del correctivo, se atenderá á la manera más eficaz para su enmienda y escarmiento de los demás.

Art. 83. La pena más grave que puede imponer el Consejo de Disciplina es la expulsion temporal ó perpétua del Seminarista y no podrá hacerse efectiva sin que la sancione el Prelado.

Art. 84. Las deliberaciones del Consejo de Disciplina en caso de discrepancia se fallarán por mayoría de votos y se extenderá un acta de cada Consejo en un libro destinado á este efecto, subscribiéndola todos los Consejeros.

CAPÍTULO VII.

DE LOS EJERCICIOS DE PIEDAD Y ACTOS RELIGIOSOS QUE HAN DE PRACTICAR LOS SEMINARISTAS.

Art. 85. Todos los años antes de comenzar el curso ó durante él practicarán los Seminaristas por espacio de ocho dias los santos Ejercicios espirituales.

Art. 86. Todos los meses tendrán un dia de retiro en la forma que determine el Director Espiritual de acuerdo con el Rector.

Art. 87. Igualmente cada mes todos los Seminaristas asi internos como externos confesarán y comulgarán en el dia que con anticipacion se les señale. Los que estuvieren iniciados en los Sagrados Ordenes lo harán por lo menos cada ocho dias; y se conservará y se fomentará entre los Seminaristas la santa devocion de la Comunion reparadora. Para prepararles á recibir con devocion los Santos Sacramentos, el Director espiritual les hará una plática la vispera de los dias de comunion general por la tarde.

Art. 88. Se celebrarán con solemnidad las festividades de los Patronos del Seminario, preparándose á ellas los Seminaristas con la correspondiente Novena y demas actos que disponga el Director Espiritual.

Art. 89. El último dia de curso antes de la salida de los Seminaristas se celebrará una Comunion general, terminándose el acto con la Consagracion de todos á la Virgen Santísima.

Art. 90. Siempre que el personal sea suficiente, todos los dias festivos se cantará Misa solemne con ministros actuando en ella los Seminaristas ordenados *in Sacris* para que se ejerciten en sus respectivos Ordenes y en las ceremonias litúrgicas.

Art. 91. Cada dia reunidos en la Capilla harán por la mañana el ofrecimiento de obras, tendrán media hora de oracion mental y oirán la Santa Misa; al medio dia, harán un cuarto de hora de exámen particular antes de la comida y una visita al Santísimo Sacramento despues de ella, y por la noche rezarán el Santo Rosario, tomarán los puntos de la meditacion del dia siguiente y harán el exámen general antes de acostarse.

Art. 92. Todos los domingos y dias festivos asistirá á los divinos officios en la Catedral una seccion de Seminaristas con manto y sobrepelliz. En este servicio turnarán todos los colegiales, señalándose la vispera los que han de componer la seccion.

Art. 93. La vigilia de la festividad de los Santos Patronos del Seminario se cantarán visperas solemnes en la iglesia del Seminario, asistiendo á ellas toda la Comunidad. Al dia siguiente por la mañana asistirán igualmente todos á la Misa de Comunion general y á la mayor con sermon en la que officiarán el Rector ó Vice-Rector asistidos de los Seminaristas ordenados *in Sacris*.

Art. 94. La Misa solemne de la Inmaculada Concepcion podrá celebrarse el domingo infra octava de su festividad, para que en el dia propio de ella pueda asistir la Comunidad á la funcion de la Catedral y Bendicion Papal que suele darse al terminarla.

Art. 95. La vigilia de la conmemoracion de los fieles difuntos se solemnizará cantando la Comunidad los maitines y laudes del officio correspondiente en sufragio de las almas de los bienhechores del Seminario.

Art. 96. En todos los ejercicios espirituales que se prescriben en los articulos anteriores hará el officio de lector un Seminarista designándose al efecto cada sábado á quien le corresponde hacer la semana.

CAPÍTULO VIII.

DE LA DISTRIBUCION DEL TIEMPO Y TENOR DE VIDA QUE HAN DE GUARDAR LOS SEMINARISTAS.

Art. 97. Todos los dias desde el principio del curso hasta la Pascua de Resurreccion se levantarán á las cinco y media de la mañana y á las ~~seis~~^{cinco} desde esta fecha en adelante. Para que todos lo hagan con diligencia, se designarán uno ó dos fámulos que diez minutos antes de la hora señalada recorran los aposentos. Despues de vestidos, lavados y aseados, levantarán sus camas y media hora despues del toque de despertar les llamará la campana á la Capilla para el ejercicio de la mañana prescrito en el articulo 91.

Art. 98. A las siete prepararán las lecciones en sus res-

pectivos aposentos y á las ocho bajarán al refectorio para tomar el desayuno. Terminado éste, volverán de nuevo á sus aposentos para continuar el estudio hasta las nueve en que comenzarán las clases.

Art. 99. El tiempo que transcurra entre las primeras y segundas clases de la mañana lo dedicarán al estudio. A las doce en punto la campana les llamará á la Capilla para el ejercicio correspondiente, y terminado éste, irán al refectorio ordenados en dos filas, guardando el orden establecido y en silencio. Bendecida la mesa por el Superior y puestos cada uno en su lugar, se servirá la comida durante la cual leerán por turno semanal los que están más adelantados en los estudios, primero: un capítulo, ó parte de él, de la Sagrada Escritura, en latin, señalado de antemano por el Director Espiritual; seguirá la lectura del libro que el mismo Director indique y, terminada la comida, á una señal del Presidente, el lector anunciará de pié y en latin el Martirologio que corresponde el dia siguiente. Al terminar responderán todos *Deo gratias* y se recitarán las preces correspondientes.

Art. 100. Cumplido lo que se previene en el artículo 91, tendrán recreo hasta la una y media, retirándose despues á descansar en sus aposentos hasta las dos. De dos á tres repasarán las lecciones de la tarde y á una señal de la campana asistirán á clase. De cuatro á cinco volverán á tener recreo ó saldrán á paseo en los dias señalados para este esparcimiento. Desde las cinco hasta las cinco y tres cuartos asistirán á la escuela de Música y despues tendrán estudio hasta las siete y tres cuartos. A esta hora, prévia la señal de la campana se reunirán en la Capilla para hacer el ejercicio de la noche. A las ocho y cuarto bajarán el refectorio para la cena, guardándose durante ella lo prescrito en el artículo 99, pudiendo la lectura ser toda en castellano. Terminada la cena tendrán recreo hasta las nueve y cuarto, hora en que volverán á reunirse en la Capilla para tomar los puntos de la meditacion y hacer el exámen general de conciencia, y á las nueve y media se tocará á retiro.

Art. 101. Un cuarto de hora despues de esta señal recorrerá el Prefecto los aposentos, para ver si todos están recogidos y acostados, no permitiéndose en contra de esto tolerancia alguna.

Art. 102. Los dias festivos, guardada la distribucion conveniente según se señala en los articulos anteriores, á las ocho y media de la mañana habrá explicacion de Catecismo, para los Gramáticos y Filósofos así internos como externos y academia de Liturgia para los Teólogos. De nueve á nueve y media será tiempo libre y despues los que no asistan á los divinos officios en la Catedral rezarán las Horas menores del Oficio Parvo, tendrán un rato de lectura espiritual, estudio y recreacion hasta la hora de ir á la Capilla.

Art. 103. Por la tarde de dos y media á cinco y media saldrán á paseo, siguiendo despues la distribucion ordinaria. Esto mismo se observará en la tarde de los juéves y todos los dias de vacacion.

Atr. 104. El Rector podrá modificar la distribucion señalada en este capitulo cuando el tiempo y circunstancias especiales lo exijan.

Art. 105. Igualmente podrá dispensar el Rector la lectura señalada para el Refectorio, ó parte de ella, en los dias de mayor solemnidad, ó con motivo de algun fausto acontecimiento, pero sin que nunca se omita la del Martirologio, que en estos casos se hará al principio de la comida.

Art. 106. Durante las vacaciones, asistirán todos los dias á la misa conventual en sus respectivas parroquias, frecuentarán los Santos Sacramentos y tomarán parte en las funciones religiosas en la forma que dispongan los párrocos, observando en todo una conducta irrepreensible, y dedicando cada dia algun tiempo al repaso de las materias que han estudiado en el curso anterior, por si al volver al Seminario se los quiere sujetar á un exámen.

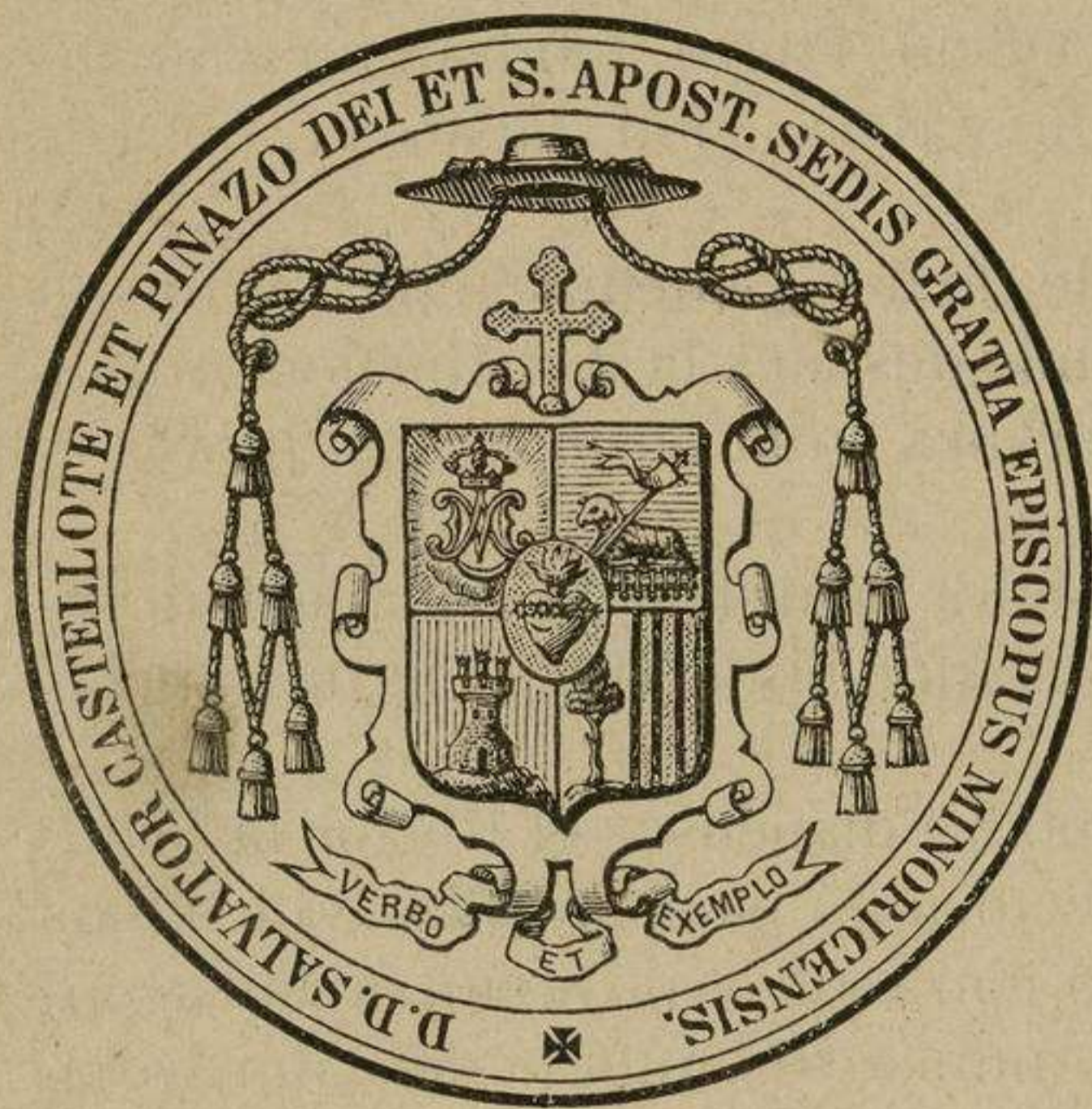
Art. 107. Los primeros dias de cada mes se comenzarán á leer estos Estatutos, en lo que se refiere á los seminaristas, al tiempo de las comidas, y se leerán hasta acabarse en los dias que fuesen necesarios.

De estos Estatutos y de las Reglas Escolares que los acompañan se entregará un ejemplar impreso á todos los-

Superiores y Profesores de nuestro Seminario, para que
teniéndolos siempre á la vista mejor puedan cumplirlos.

Dados en Ciudadela el dia de la Dedicacion del Arcán-
gel San Miguel del año mil ochocientos noventa y siete.

† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.



Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor.

Dr. Gabriel Vila,

Vice-Secretario.

REGLAS ESCOLARES.

1.^a El curso académico se inaugurará el día 1.^o de Octubre y terminará el día 15 de Junio.

2.^a La inauguración y clausura del curso se celebrarán con especial solemnidad: para la primera, todos los Profesores y alumnos asistirán á la Misa rezada de *Spiritu Sancto* que dirá el Rector; leerá despues el discurso inaugural el Profesor que esté de turno y, terminada su lectura, el Secretario de Estudios dará cuenta en una breve Memoria de todo lo ocurrido en el curso anterior, publicando la relacion de los alumnos premiados quienes de manos del Prelado recibirán sus premios, terminándose el acto con la profesion de fé y juramento de *munere fideliter adimplendo* que harán y prestarán todos los Profesores. Para la segunda se observará lo prescrito en el art. 89 de los Estatutos.

3.^a No habrá mas vacaciones que las siguientes: además de los dias festivos, desde el 23 de Diciembre al 2 de Enero, los tres dias de Carnaval, el miércoles de Ceniza, desde el lunes santo al juéves infra octava de Pascua de Resurreccion, los tres dias de Pentecostés, la festividad de los santos patronos del Seminario, el dia de Santa Teresa de Jesús patrona de España, el dia de Difuntos, el dia del santo del Prelado y el de S. M. el Rey, y todos los juéves por la tarde, siempre que en la semana no ocurra otra vacacion.

4.^a La duracion de las clases será de una hora completa en las de Filosofía y Teología y de dos horas en las de Gramática y Retórica, en la forma que se previene en el Plan de Estudios.

5.^a Para comenzar la clase, estando todos de pié y con mucha reverencia, dirá el Profesor hecha la señal de la cruz: *Actiones nostras quaesumus...* etc. rezándose despues la salutación Angélica. Al terminar y en la misma forma, se dirá la antífona *O Doctor optime...* y la oracion de Santo Tomás de

A quino, añadiéndose el versículo: *ꝫ. Sancte Ildephonse. ꝫ. Ora pro nobis.*

6.^a Los Profesores entrarán en clase con mucha puntualidad á las horas señaladas y pasarán lista anotando con cuidado las faltas de asistencia. Igualmente tomarán nota de las de aplicacion y comportamiento para los efectos señalados en el art. 11 de los Estatutos.

7.^a Procurarán que las explicaciones sean sencillas y claras, evitando las cuestiones inútiles, siguiendo las opiniones mas autorizadas, fundados en los principios del Doctor Angélico.

8.^a Cada año, quince dias antes de comenzar el curso, tendrán redactado el Programa de sus respectivas asignaturas y lo entregarán al Rector para obtener por su conducto la aprobacion del Prelado.

9.^a Los Profesores de Filosofía y Teología se esforzarán para que en sus clases se generalise el uso de la lengua latina y frecuentemente interrogarán á sus alumnos para hacerse cargo de su aprovechamiento.

10.^a Los de Gramática y Retórica darán á sus enseñanzas un caracter eminentemente práctico ejercitando á sus alumnos de palabra y por escrito en la composicion latina y castellana, señalándoles temas que desarrollen en las horas de estudio y haciéndoles notar los yerros que cometan.

11.^a Terminado el primer trimestre del curso, todos los juéves por la mañana tendrán Academia los Filósofos y Teólogos y repaso de las materias estudiadas con ejercicios de composicion y análisis los Gramáticos y Retóricos.

12.^a Consistirán las Academias de los Teólogos en una disertacion latina sobre la proposicion que se indicará con ocho dias de anticipacion, dos argumentos en forma silogistica y una plática en castellano sobre un versículo del Santo Evangelio.

13.^a Para los efectos señalados en la regla anterior turnarán todos los cursos comenzando por los últimos. De la formacion de este turno y designacion de los puntos y alumnos que han de encargarse de desarrollarlos cuidará el Secretario de Estudios de acuerdo con los Profesores respectivos.

14.^a Las Academias de los Filósofos consistirán en seis cuestiones, señaladas igualmente con ocho dias de anticipacion, y relacionadas con las materias que se hayan explicado, á las

que contestarán los alumnos que designe la suerte. Se recomienda en estos ejercicios el uso del latín.

15. Cada tres meses se celebrará una Academia general á la que asistirán todos los Profesores y alumnos del Seminario.

16. El orden de las Academias trimestrales será el siguiente: 1.º Disertacion sobre una proposicion de Teologia Dogmatica, Moral, ó de Sagrada Escritura. 2.º Dos argumentos en forma silogistica por los alumnos designados de antemano. 3.º Un argumento en la misma forma por el que se designe en el acto. 4.º Lectura de un breve discurso en latín sobre un tema de actualidad, por un alumno de Filosofía; y 5.º una composicion en prosa ó verso latino ó castellano por un alumno de Retórica.

17. En las Academias asi semanales como trimestrales se observará lo prescrito en la regla 5.ª

18. Todos los domingos por la mañana, á la hora que designe el Rector, habrá Academia de Liturgia y práctica de ceremonias eclesiásticas para los teólogos, á cargo del Director Espiritual.

19. En los mismos dias los filósofos y gramáticos asistirán á la esplicacion de Catecismo señalada en el art. 102 de los Estatutos.

20. Los exámenes ordinarios comenzarán al dia siguiente de terminar las clases. Los extraordinarios tendrán lugar el dia 20 de Septiembre y siguientes.

21. En el examen de prueba de curso, cada alumno responderá á tres lecciones del programa designadas por suerte y reunidos todos los de un mismo curso, contestarán por escrito y sin consultar ningun libro á tres cuestiones señaladas tambien por suerte, concediéndoseles para este ejercicio tres horas de tiempo.

22. Las calificaciones de los exámenes serán los siguientes: *Meritissimus*, *Valde meritus*, *Bene meritus*, y *Meritus*. Los que no merecieren la aprobacion serán notados con la de *Suspensus* en los exámenes ordinarios y con la de *Reprobatus* en los extraordinarios.

23. Los que deseen mejorar de nota, podrán solicitar nuevo examen en Septiembre.

24. Por cada curso se concederá un premio y dos *accessits*. Podrán optar á ellos los que en los exámenes ordinarios hayan obtenido la calificacion de *Meritissimus*.

25. Los ejercicios de oposicion á premios se harán por es-

crito señalándose á los opositores de cada curso, por el Profesor respectivo y por medio de la suerte, una leccion de cada una de las asignaturas correspondientes, dándoles tres horas de tiempo para realizar este trabajo y vigilándoles á fin de que no consulten libros ni manuscritos.

26.^a En la adjudicacion de los premios se tendrá en cuenta, ademas del merito absoluto del ejercicio escrito, la conducta que durante el curso hayan observado los opositores.

27.^a Tanto en los exámenes como en los ejercicios de oposicion se recomienda á los profesores tengan un saludable rigor que sirva de mayor estímulo á los jóvenes estudiosos y aparte del Seminario á los que fueren del todo inútiles para el ministerio sacerdotal.

28.^a Los que por primera vez hayan de matricularse en este Seminario sufrirán un exámen de ingreso en los extraordinarios del mes de Septiembre á fin de probar su aptitud para continuar los estudios.

29.^a Igualmente se sujetarán á un exámen de reválida los que terminados los estudios de Gramática y Retórica quieran matricularse en Filosofía. El objeto principal de este ejercicio será probar su aprovechamiento en el estudio de la lengua latina. Las calificaciones de este exámen serán las de *Aprobatus* ó *Reprobatus*, debiendo cursar de nuevo el cuarto año de Gramática los que merezcan la segunda.

30.^a Se conservarán las preceptorias de Gramatica latina establecidas en Mahon y en Alayor, sujetándose los encargados de ellas á los textos y programas del Seminario. Antes de comenzar el curso daran cuenta á la Secretaria de Estudios de los alumnos que hayan de matricularse y en cuanto al ingreso se atenderán á lo que prescribe la regla 28.

31.^a Solo podrán cursarse en las preceptorias mencionadas los tres primeros años de Gramática.

32.^a Los que de otros establecimientos no eclesiásticos quieran venir á continuar sus estudios en este Seminario, serán examinados de todas las asignaturas que hayan de incorporar y satisfarán los correspondientes derechos de matrícula.

33. La distribucion de asignaturas en los diferentes cursos que comprenden los estudios de este Seminario, las horas de clase y autores de texto serán conformes á lo que se indica en el adjunto plan de estudios para el curso próximo, y no podrán alterarse sin la aprobacion del Prelado, oido el parecer de los Consiliarios de Disciplina.

Seminarium C. Immaculatae Conceptionis et S. Ildephonsi, Dioecesis Minoricensis.

Tabula designans Disciplinas in ipso tradendas, annos, lectiones, textus et Professores, in exeuntem ann.
 MDCCCXCVII et in proximum MDCCCXCVIII.

IN SCHOLIS GRAMMATICAE ET RHETORICAE.

ANNI.	DISCIPLINAE.	LECTIO. IN HEBDOM.	HORAE.	TEXTUS.	PROFESSORES.
I.	Grammat. Latinae Elementa . . . Geographia . . . Catechismi ampliatio . . .	Bina quotidiana. Trina. Trina.	9-11 mane 2 1 2-4 vespere "	Grammatica Vicensis. Sanchez Casado. Clarei.	D. Paulus Brunet.
II.	Sintaxis Latina . . . Versio A. A. Classic. . . Historia patria . . .	Bina quotidiana. id. Trina.	9-11 mane " 2 1 2-4 vespere "	Gramm. Vicensis. A. A. Classic. R. Miguel Sanchez Casado.	D. Paulus Brunet.
III.	Prosodia et Compositio latina . . . Versio Poëtarum . . . Histor. Univesarlis. . .	Bina quotidiana. " Trina.	9-11 mane 2 1 2 4 vespere "	Gramm. Vicensis. A. A. Classic. R. Miguel Sanchez Casado.	Dr. Sebastianus Juan.
IV.	Rhetorica et Poësis . . . Praxis linguae latinae . . . Mathesis. . .	Quotidiana. id. id.	9-10 2 1 2-4 11-12	De Colonia. Genovés. P. Angelus Rodriguez.	Dr. Sebastianus Juan. Lic. D. Petrus Anglada.

IN PHILOSOPHIA.

ANNI.	DISCIPLINAE.	LECTIO. IN HEBDOM.	HORAE.	TEXTUS.	PROFESSORES.
I.	Logica et Ontologia Mathesis	Bina quotidiana Quotidiana.	11-12, 3-4. 9-10	Zigliara. P. Angelus Rodriguez.	Dr. Joannes Tuduri. Lic. Petrus Anglada.
II.	Cosmologia, Psychologia et Theodicea. Physica et Chimia	Bina quotidiana Quotidiana.	11-12, 3-4, 9-10	Zigliara. P. T. Rodriguez.	D. Joseph Roca. Lic. Petrus Moll.
III.	Ethica et Ius naturae Histor. Philosophiae Histor. Naturalis	Quotidiana. Fer. II, IV et VI. Fer. III, V, et sabb.	3-4 11-12 11-12	Zigliara, Balmes. Sanchez Casado.	D. Joseph Roca. id. Lic. Petrus Moll.

IN S. THEOLOGIA.

ANNI.	DISCIPLINAE.	LECTIO IN HEBDOM.	HORAE.	TEXTUS.	PROFESSORES.
I.	Theologia fundamentalis Historia Ecclesiastica Lingua hebraica	Quotidiana. Quotidiana. Fer. II, III, VI,	3-4 11-12 9-10	Thom. ex Charmes. Berti et Lopez. Braun.	Dr. Gabriel Vila, Lic. D. Rochus Coll, Can. Magist. Dr. D. Antonius Villas, Can. Lec.
II.	Theologia Dogmatica Theologia Moralis Introductio in S. Scripturam	Bina quotidiana. Fer. II, III, V, et VI. Fer. IV et sabb.	9-10, 3-4 11-12 11-12	hon. ex Charmes. Bucceroni. J. Lamy.	Dr. Gabriel Vila. Dr. Joseph Jover D. Ambrosius Carabó. Dr. D. Antonius Villas, Can. Lect.
III.	Theologia Dogmatica Theologia Moralis Introductio in S. Scripturam	Bina quotidiana, Fer. II, III, V et VI. Fer. IV et sabb.	9-10, 3-4 11-12 11-12	Thom. ex Charmes. Bucceroni. J, Lamy.	Dr. Gabriel Vila, et Dr. J. Jover. D. Ambrosius Carabó. Dr. D. Antonius Villas, Can. Lect.
IV.	Theologia Dogmatica Casus Conscientiae Theologia Pastoralis	Bina quotidiana Fer. IV et sabb. Fer. II, III, V et VI,	9-10, 3-4 11-12 11-12	Thom. ex Charmes. Bucceroni. Mach,	Dr. G. Vila et Dr. J. Jover. D. Ambrosius Carabó. Lic. D. A. Comellas, Can. Mag. Sc.
V.	Theologia Dogmatica Institutiones Canonicae Oratoria Sacra	Bina quotidiana. Fer. II, III, V et VI. Fer. IV et sabb.	9-10, 3-4, 11-12 11-12	Thom. ex Charmes. Devoti edit. H spana. Maruri.	Dr. G. Vila et D. J. Jover. Dr. D. J. Febrer, Can. Doctor. id.

